

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0285

DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad"*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *"Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)"*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *"Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso"*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *"(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia"*;
- Que,** el artículo 27, inciso primero, de la Norma de Control referida anteriormente establece: *"Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)"*;
- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *"Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación"*;

- Que,** con Acuerdo No. 4638 de 24 de abril de 1975, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social aprobó el estatuto y declaró la existencia legal de la Cooperativa de Vivienda “SANTA MARTHA No 2”, con domicilio en el cantón de Santo Domingo, actualmente parte de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que,** mediante Acuerdo No. 338-OASC-SDC de 30 de octubre de 2007, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, acordó declarar disuelta y en proceso de liquidación a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTA MARTHA No. 2” y designó a la señora Gladys Gardenia Vega Ortega, como liquidadora;
- Que,** a través del Acuerdo No. 008-OASC-09 de 03 de febrero de 2009, emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, se indica en los considerandos que “(...) en Acuerdo No.342-OASC-SDT de fecha 21 de noviembre del 2007 deroga designación de nombramiento de liquidadora (...)”, de la señora Gladys Gardenia Vega Ortega; designando a su vez al señor Iván Pacheco, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTA MARTHA No. 2” “EN LIQUIDACIÓN”;
- Que,** con Acuerdo No.-0021-OASC-09 de 04 de marzo de 2009, emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, se acordó designar al señor Néstor Ramiro Cobos Zavala, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTA MARTHA No. 2” “EN LIQUIDACIÓN en reemplazo del señor Iván Pacheco;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-INEPS-2014-187 de 08 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió remover al señor Néstor Ramiro Cobos Zavala del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTA MARTHA No. 2” “EN LIQUIDACIÓN”; designando en su reemplazo al señor Lucio Medardo Sarmiento Tandazo, y se fijaron los honorarios correspondientes;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0159 de 10 de julio de 2023, se desprende que mediante trámite “(...) No. SEPS-UIO-2023-001-000371 de 4 de enero de 2023 (...)”, el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTA MARTHA No. 2” “EN LIQUIDACIÓN”, presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, y con trámites Nos. “(...) SEPS-UIO-2023-001-000371 (...) SEPS-UIO-2023-001-035239, SEPS-UIO-2023-001-045396, SEPS-CZ3-2023-001-050219, SEPS-UIO-2023-001-053612 y SEPS-UIO-2023-001-056346 (...)”, en su orden de 04 de enero, 27 de abril, 30 de mayo, 15 y 27 de junio, y 06 de julio de 2023 remitió alcances adjuntando documentación para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTA MARTHA NO. 2” “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIONES:-** (...) **4.1.** Se realizó la notificación a socios y acreedores (...) sin que se hayan presentado socios o acreedores a dicho llamado, (...)- **4.2.** La organización no mantiene obligaciones con el Servicio de Rentas Internas.- (...) **4.6.** La organización no mantiene cuentas por cobrar a los socios.- (...) **4.10.** La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales.- (...) **4.11.** El liquidador

*suscribió el acta de carencia (...)- 4.12. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA MARTHA No. 2 "EN LIQUIDACIÓN", ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.- 4.13. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor Lucio Medardo Sarmiento Tandazo, en su calidad de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA MARTHA No.2 "EN LIQUIDACIÓN".-*

**5. RECOMENDACIONES:- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA MARTHA No. 2 "EN LIQUIDACIÓN", con RUC 1790439534001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. (...)"**;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-2412 de 13 de julio de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0159, concluyendo y recomendando que la COOPERATIVA DE VIVIENDA "SANTA MARTHA No. 2" "EN LIQUIDACIÓN": "(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la Norma de Control que regula la Intervención del Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final presentado por el liquidador de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...)"
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-2425 de 14 de julio de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del informe final del liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA "SANTA MARTHA No. 2" "EN LIQUIDACIÓN", concluye y recomienda que: "(...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)"
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2293 de 15 de agosto de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2293 el 15 de agosto de 2023, la Intendencia General Técnica emitió su *proceder* para continuar con el proceso referido;

- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** con acción de Personal No. 1790 de 14 de agosto de 2023, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la autoridad nominadora de este Organismo de Control, resolvió la subrogación del señor Diego Alexis Aldaz Caiza como Intendente General Técnico.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTA MARTHA NO. 2” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790439534001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTA MARTHA NO. 2” “EN LIQUIDACIÓN”, en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTA MARTHA NO. 2” “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento del señor Lucio Medardo Sarmiento Tandazo, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTA MARTHA NO. 2” “EN LIQUIDACIÓN”.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTA MARTHA NO. 2” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en el Acuerdo No. 338-OASC-SDC; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días de agosto de 2023.

Firmado electrónicamente por:  
DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)  
24/08/2023 16:00:27

**DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**